



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0447** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUL. 2022**

VISTOS: la Resolución Gerencial Regional N°344-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de mayo del 2022, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MANUEL WILFREDO APARCANA ASCENCIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°344-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de mayo del 2022, resuelve en su Artículo segundo declarar **FUNDADA** en parte la demanda obrante a nueve y siguientes y subsanada a fojas ochenta y siguientes, promovida por don **MANUEL WILFREDO APARCANA ASCENCIO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°344-2022-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30 de Mayo del 2022, en el extremo que se consigna en la parte Resolutiva **ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; **DEBIENDO SER LO CORRECTO: en el ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **MANUEL WILFREDO APARCANA ASCENCIO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, la resolución Gerencial Regional N°344-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de mayo del 2022, en el extremo que se consigna en la parte **ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **PRIMITIVA HUAMANI DE MORALES**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; **DEBIENDO SER LO CORRECTO: en el ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **MANUEL WILFREDO APARCANA ASCENCIO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.





Gobierno Regional de Ica



ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°344-2022-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 30 de Mayo de 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL